



CUT: 271514-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0331-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 26 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 271514-2023, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua - Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Aunado a ello, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; o, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Del mismo modo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Indicar el número de constancia y fecha de pago. De la misma forma, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea es el Formato Anexo N° 08;

Que, a través de la Carta N° 058-IDSSA-PH de fecha 20 de diciembre de 2023, la empresa Industrias del Shanusi S.A., con RUC N° 20450137821, con domicilio real en la Carretera Tarapoto - Yurimaguas S/N - Fundo Palmas del Shanusi - Distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas - Región de Loreto; representada por la administrada Sandra Doig Díaz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07636145, con domicilio real en la Calle Federico Villarreal N° 351 - Departamento N° 703A - Urbanización Santa Cruz - Distrito de Miraflores - Provincia de Lima - Región de Lima; solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Fin de Uso Productivo - Industrial de un Pozo Tubular, ubicado en el Sector Shanusi - Distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas - Región de Loreto; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, por medio del Informe N° 009-2024-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 11 de enero de 2024, se pone a conocimiento de la administrada, las observaciones advertidas en su expediente administrativo, por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, para que cumpla con subsanarlas respectivamente, en un plazo de diez (10) días hábiles; siendo debidamente notificada, con la Carta N° 017-2024-ANA-AAA.H de fecha 12 de enero de 2024, recepcionada con fecha 19 de enero de 2024. No obstante, con la Carta N° 003-2024-GCS-IDSH de fecha 24 de enero de 2024, la administrada peticiona una prórroga de plazo, para presentar su propuesta de levantamiento de observaciones. De manera que, posteriormente con el Informe N° 032-2024-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 30 de enero de 2024, luego de la evaluación de la pretensión antes referida, se concluye que es factible conceder a la administrada, un plazo adicional de cinco (05) días hábiles; siendo debidamente notificada, con la Carta N° 046-2024-ANA-AAA.H de fecha 30 de enero de 2024, recepcionada con fecha 01 de febrero de 2024. Es así que, tiempo después con la Carta N° 004-2024-GCS-IDSH de fecha 02 de febrero de 2024, la administrada presenta su propuesta de levantamiento de observaciones;

Que, mediante la Carta N° 005-2024-GCS-IDSH de fecha 09 de febrero de 2024, la administrada solicita la suspensión del procedimiento administrativo, por un plazo determinado de treinta (30) días hábiles. Por otro lado, con la Carta N° 006-2024-GCS-IDSH de fecha 15 de febrero de 2024, la administrada presenta una propuesta complementaria de levantamiento de observaciones. Finalmente, con la Carta N° 007-2024-GCS-IDSH de fecha 21 de febrero de 2024, la administrada formula su desistimiento a la petición de suspensión del procedimiento administrativo;

Que, a través del Informe Técnico N° 022-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH05 de fecha 21 de marzo de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye que la empresa Industrias del Shanusi S.A., no cumplió con efectuar el levantamiento total de las observaciones planteadas, detalladas en el Informe N° 009-2024-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 11

de enero de 2024; por lo que la opinión técnica no es favorable para proseguir con el procedimiento administrativo, referente a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Fin de Uso Productivo - Industrial de un Pozo Tubular, ubicado en el Sector Shanusi - Distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas - Región de Loreto;

Que, con el Informe Legal N° 064-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 17 de abril de 2024, se determina que en el presente caso;

- a) La empresa Industrias del Shanusi S.A., representada por la administrada Sandra Doig Díaz, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Fin de Uso Productivo - Industrial de un Pozo Tubular, ubicado en el Sector Shanusi - Distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas - Región de Loreto; empero se desprende de los actuados del expediente administrativo, que no subsanó en su totalidad las observaciones advertidas, contenidas en el Informe N° 009-2024-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 11 de enero de 2024, emitido por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, las cuales se detallan a continuación;

Observación 05: No alcanza el estudio sistemático de pozos y las fuentes de agua (ríos, lagunas, manantiales, galerías filtrantes, etc.) en radio no menor de un (01) km desde el punto de estudio, solo señala que en el área de estudio no se ha encontrado pozos en la distancia indicada, señala que existen fuentes hídricas inventariadas que cuentan con licencia y señala ver anexo, empero no se presenta anexo alguno; Observación 06: El ítem 2.4. del acuífero, hace una descripción rápida no abordando lo que detalla el respectivo ítem del Formato Anexo N° 08; Observación 07: El ítem 2.5. de la Napa, no se desarrolla según se indica en el formato; Observación 08: El ítem 2.6. de la hidrodinámica subterránea, si bien presenta los resultados obtenidos respecto de los parámetros hidrogeológicos, empero no presenta la información conforme se detalla en el ítem del formato; Observación 09: El ítem 2.7. de hidrogeoquímica del Formato Anexo N° 08 no se desarrolla; Observación 11: El ítem 2.11. de modelo conceptual, no se desarrolla conforme se detalla en el Formato Anexo N° 08; y, Observación 12: El ítem IV de Anexos, no se presenta la información que dicho ítem detalla en el formato;

- b) En consecuencia, teniendo en cuenta que el Informe N° 009-2024-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 11 de enero de 2024, fue debidamente notificado a la administrada, con la Carta N° 017-2024-ANA-AAA.H de fecha 12 de enero de 2024, recepcionada con fecha 19 de enero de 2024; y que pese a ello, no subsanó en su totalidad las observaciones advertidas, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalladas en el mencionado informe; por consiguiente, al no contar con la información técnica necesaria, para continuar con la evaluación del expediente administrativo; corresponde declarar improcedente la petición de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Productivo - Industrial, solicitada por la empresa Industrias del Shanusi S.A., con RUC N° 20450137821, representada por la administrada Sandra Doig Díaz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07636145. Por otro lado, teniendo en cuenta que no existe un pronunciamiento de fondo en el presente procedimiento administrativo, carece de asidero legal emitir opinión sobre el desistimiento a la petición de suspensión del procedimiento administrativo, requerido por la administrada con la Carta N° 007-2024-GCS-IDSH de fecha 21 de febrero de 2024;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 022-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH05 y en el Informe Legal N° 064-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de

Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Productivo - Industrial; presentada por **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.**, con RUC N° 20450137821, por no cumplir con subsanar en su totalidad las observaciones advertidas en el Informe N° 009-2024-ANA-AAA.H/JFPC, de fecha 11 de enero de 2024; debidamente notificado con la Carta N° 017-2024-ANA-AAA.H de fecha 12 de enero de 2024, recepcionada con fecha 19 de enero de 2024.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a Industrias del Shanusi S.A., con domicilio real en la Carretera Tarapoto - Yurimaguas S/N - Fundo Palmas del Shanusi - distrito de Yurimaguas - provincia de Alto Amazonas - región de Loreto; así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica ; disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA